

Bogotá D.C., 26-03-2024 14:57 PM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones.

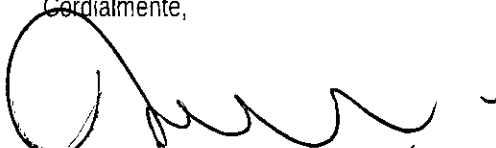
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión Aviso No. 11 del 05 de abril del 2024.
Proceso de cobro coactivo No 44-2023 - Título Minero No. FLV-09U.

Por medio del presente, remito el **Aviso No. 11 del 05 de abril del 2024** y copia del **AUTO No 101 DEL 17 DE MARZO DEL 2023** "por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 44-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra del titular **NESTOR JUAN BETANCOURTPANTOJA** identificado con cedula No **12.975.088**, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 105 del 26 de enero del 2021, en virtud del contrato de concesión No **FLV-09U**", con el fin de que sean publicados el día **05 de abril del 2024**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: dos (02) folios: un (1) folio: **Aviso No. 11**, un (01) folio de contenido anverso y reverso: **Auto No 101 del 17 de marzo del 2023**.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jenifer Cudriz -Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-03-2024 14:57 PM.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo **44-2023**. Título minero **FLV-09U**

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 05 DE ABRIL DEL 2024

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Actos administrativos	Aviso
FLV-09U	NESTOR JUAN BETANCOURTPANTOJA	12975088	44-2023	NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) ML/CTE. Más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago.	AUTO No 101 DEL 17 DE MARZO DEL 2023 “por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 44-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra del titular NESTOR JUAN BETANCOURTPANTOJA identificado con cedula No 12.975.088, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 105 del 26 de enero del 2021, en virtud del contrato de concesión No FLV-09U”	11

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra el Auto No 101 del 17 de marzo del 2023, procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integral del Auto No 101 del 17 de marzo del 2023 en (01) un folio de contenido anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Jenifer Cudriz Meléndez


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 101 DEL 17 DE MARZO DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 44-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular NÉSTOR JUAN BETANCURT PANTOJA identificado con cedula 12.975.088, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 105 del 26 de enero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión N° FLV-09U"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 44-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular NÉSTOR JUAN BETANCURT PANTOJA identificado con cedula 12.975.088, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 105 del 26 de enero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión N° FLV-09U"

5. Que ante esta dependencia mediante oficio radicado No. 20229080345803 del 23 de marzo de 2022, el punto de atención regional de Pasto allegó la **Resolución VSC N° 105 del 26 de enero de 2021** "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. FLV-09U", imponiendo multa al señor **NÉSTOR JUAN BETANCURT PANTOJA** identificado con C.C N° 12.975.088, por la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (01 SMMLV) a la fecha de ejecutoria del acto.
6. Que la **Resolución VSC N° 105 del 26 de enero de 2021**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el **17 de marzo de 2021** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
7. Que mediante **Auto No. 427 del 16 de agosto de 2022**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició cobro persuasivo mediante oficio No 20221220493841 de fecha 16 de agosto de 2022.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del titular minero **NÉSTOR JUAN BETANCURT PANTOJA** identificado con cedula 12.975.088, por la suma capital de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) ML/CTE**, equivalentes **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (01 SMMLV)** al 2021, correspondientes a la multa impuesta mediante la **Resolución VSC N° 105 del 26 de enero de 2021**, en virtud del Contrato de Concesión **FLV-09U**, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al titular minero **NÉSTOR JUAN BETANCURT PANTOJA** identificado con cedula 12.975.088, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526,00) ML/CTE**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz– Abogada Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 05 de abril del 2024.

Para notificar el **AUTO No 101 DEL 17 DE MARZO DEL 2023** "por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No **44-2023**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra del titular **NESTOR JUAN BETANCOURTPANTOJA** identificado con cedula No **12.975.088**, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 105 del 26 de enero del 2021, en virtud del contrato de concesión No **FLV-09U**", se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **05 de abril del 2024** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTPINEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo